

**AL DESPACHO** pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**AUTO - 338-I**

**Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Inicialmente, como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá a la abogada LIZETH CAROLINA MEZA CORTES, identificada con CC. No 1.096.243.378 y portadora de la T.P No. 372.187 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

**En cuanto al domicilio y dirección de las partes y su apoderado**

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*. A su vez, el numeral 4 del artículo 25 CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”*.

- Deberá consignarse en el acápite de “NOTIFICACIONES”, el domicilio o dirección física del demandante, así mismo el domicilio o dirección física de la apoderada judicial de la parte demandante.

**En cuanto a las pretensiones y pretensiones de la demanda**

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. Y el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

Atendiendo a que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las declarativas y que los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones, deberá subsanar la parte actora lo siguiente:

RAD 2024-061

- Deberá agregarse pretensiones declarativas que fundamenten las pretensiones condenatorias **tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima**.
- En las pretensiones condenatorias **tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima** deberá calcularse y consignarse el valor al cual asciende cada aspiración allí solicitada, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.
- La pretensión condenatoria **décima**, deberá aclararse, en el sentido de precisar las sumas a que se refiere que “no constituyen salario ni prestaciones sociales”.

**En cuanto a los hechos:**

- Deberá indicarse el ultimo lugar donde se prestó el servicio, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

**Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.**

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,***(Firma Electrónica)***LENIX YADIRA PLATA LIEVANO****Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 27 DE FEBRERO DE 2.024.  
LA SECRETARIA.  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**

Firmado Por:

**Lenix Yadira Plata Lievano****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Laborales 003****Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a608e12c1ee3d2a875ae137a918d4849b4bbe26a507d40e1fbac1343099590be**

Documento generado en 26/02/2024 04:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**